



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06030-2007-PA/TC  
LIMA  
CONSORCIO LA PARCELA S.A.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 5 de setiembre de 2008

**VISTA**

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 21 de diciembre de 2007, presentada por Hugo Escobar Agreda en representación de Consorcio La Parcela S.A.; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 25 de junio de 2008 la entidad demandante presentó una solicitud de aclaración contra la sentencia de autos, indicando que en ésta el Tribunal omitió pronunciarse sobre el extremo referido a la abstención, por parte de la SUNAT, de cobrar los intereses moratorios.
2. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
3. Que cuanto a lo que se pide debe subrayarse que en diversa jurisprudencia (SSTC 1255-2003-AA/TC, 3591-2004-AA/TC, 7802-2006-AA/TC, 1282-2006-AA/TC, entre otras) este Tribunal ha sostenido que, con respecto al pago de intereses, aunque la demanda haya sido desestimada, deben precisarse los alcances del fallo.
4. Que debe tenese presente que la prolongada duración del proceso de amparo de autos traería como consecuencia directa (de condenarse al pago de intereses) que quien solicitó la tutela de un derecho termine en una situación que le ocasione un perjuicio económico mayor al que hubiera tenido sino habría interpuesto la demanda, en la equivocada creencia de que el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) resultaba equiparable al Impuesto Mínimo a la Renta (IMR) o al Anticipo Adicional al Impuesto a la Renta (AAIR), resultado que no sería consustancial con el criterio de razonabilidad y el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva que se traduce en un pronunciamiento oportuno por parte de los jueces; más aún cuando se trata de procesos que, como el amparo, merecen tutela urgente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06030-2007-PA/TC  
LIMA  
CONSORCIO LA PARCELA S.A.

5. Que en ese orden de ideas el Tribunal Constitucional estima conveniente aclarar este extremo de la demanda puesto que, aunque por los fundamentos esbozados en la STC 3797-2006-PA/TC no consideró confiscatorio ni vulneratorio al denominado ITAN, no cree en ninguna medida razonable condenar al contribuyente al pago de intereses, sino solamente al pago de la deuda principal.
6. Que es necesario precisar que dicha regla, sólo rige hasta la fecha en que la deuda sobre el pago del tributo existió, esto es, el 1 de julio de 2007, fecha en que se publicó en el diario oficial *El Peruano* la STC 3797-2006-PA/TC, con la que se confirmó la constitucionalidad del mencionado tributo, debiendo entenderse entonces que aquellos contribuyentes que presentaron su demanda luego de esta fecha deberán pagar su impuesto e intereses de acuerdo a las normas del Código Tributario.
7. Que en consecuencia este Colegiado ordena a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) se abstenga de considerar para el cobro el monto de intereses moratorios y que cumpla con su función orientadora al contribuyente (artículo 84º del Código Tributario), a fin de que la entidad demandante pueda acceder a formas o facilidades de pago establecidas en el Código Tributario o leyes especiales relativas a la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **PROCEDENTE** la aclaración solicitada. Por tanto, intégrese a la sentencia de autos los considerandos 5, 6 y 7 resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Sr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**